

## CÓDIGO DE CONDUCTA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO TURISMO

Nosotros, la empresa Cusco Oblitas Casa Hotel S.A., debidamente representada por Herbert Enriquez Oblitas Acurio, identificado con DNI 23865780, ha convenido celebrar el presente compromiso.

**Considerando** que la explotación de seres humanos en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación a su esencia como actividad que contribuye al desarrollo de nuestro país, a la generación de mejor calidad de vida, la dignificación de la persona y la protección de los recursos naturales y culturales, siendo de vital importancia prevenir situaciones que afecta en su sostenibilidad y por ende, el desarrollo humano y económico del país.

**Amparados** en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú en 1990, la Convención Americana sobre los Derechos del Humanos, ratificada por el Peru en 1978, la cual establece en su artículo 19 que " Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que es su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y El Estado", el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, ratificada por el Perú en 2011, la Declaración Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los niños de 1996, el código Ético Mundial para el turismo de la Organización de Yokohama ambos del 2001; y el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" – Protocolo de Palermo.

**En cumplimiento** de las disposiciones legales que sustentan la obligación del Estado Peruano y de todos los ciudadanos, de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad que habitan en un territorio, tales como la Constitución Política del Perú, el código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 28251 que modifica el código penal en temas relacionados con la explotación sexual de niñas, niños, y adolescentes y demás normas conexas, así como el Decreto Supremo N°007-2007-MINCETUR;

Controlamos y hacemos cumplir el código de prevención eficaz de los delitos de Explotación sexual (ESNNA)

con el aval pleno de nuestros Directivos y Trabajadores, formalmente declaramos que:

1. **Rechazamos** la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes - ESNNA en Perú y en el Mundo, en general y en particular en su modalidad asociada a viajes y turismo, por ser mas de conducta que lesiona los derechos fundamentales de las personas, contraria a los objetivos intrínsecos de las actividad turística en nuestro país.
2. **Denunciamos y condenamos** a quienes se valen de la actividad turística y de las instalaciones y servicios que ofrecen, para promover, facilitar o tolerar, la ocurrencia de la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en virtud de los expuesto.

**Resolvemos:** Suscribir el presente código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito Turismo, que se regirá por los siguientes Artículos:

#### **Artículo 1 – Objeto.**

El presente código es una declaración formal de libre adhesión que tiene por objeto establecer las normas de consulta para todas las personas que trabajamos en la empresa Cusco Oblitas Casa Hotel S.A., encaminadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de explotación sexual asociada a viajes y turismo.

#### **Artículo 2 – Definiciones**

Para todos los efectos de este código adoptamos las siguientes definiciones:

**Niños, Niñas y Adolescentes.-** De conformidad con el artículo 1. Del título preliminar del código de niños y adolescentes, se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los 12 hasta los 18 años de edad.

**Trata de personas.-** es aquel delito que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en cualquier lugar del país recurriendo para ello a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o aprovechamiento de una situación de

vulnerabilidad (Pobreza, menor de edad, enfermedad), o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, para que ejerza la prostitución sexual.

**Explotación sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el Ámbito del turismo.-**

Constituye un delito que es sus diferentes modalidades se encuentre tipificado en el código penal y que incluye actividades ilícitas como el turismo sexual infantil, la pornografía infantil, las exhibiciones y publicaciones obscenas en los que involucren menores de edad.

**Turismo sexual infantil .-** Según el artículo 181<sup>a</sup>-A del Código Penal Peruano, promover, publicar, facilitar o favorecer el turismo sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial, es un delito penado hasta con 10 años de cárcel e inhabilitación.

**Artículo 3.- Obligaciones.**

En virtud del presente código, las personas que confirmamos esta empresa, a fin de tomar las medidas necesarias para proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes contra la explotación sexual, nos comprometemos a:

- a. Mantener una política ética de rechazo de nuestra empresa en lo que refiere a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en el contexto de los viajes y el turismo.
- b. Informar y capacitar al personal sobre la política de la empresa con respecto a la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo y viajes.
- c. Desarrollar políticas empresariales éticas y consistentes contra cualquier forma de explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, que de manera consiente o inconsciente no favorezcan personas o empresas involucradas con esta actividad.
- d. Incluir una cláusula en los contratos con los proveedores de servicios turísticos, en donde se declare el común rechazo a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Se usara el siguiente párrafo "el turismo promueve una niñez y adolescencia sin explotación sexual, por lo tanto nosotros no aceptamos cualquier acto que favorezca la explotación de niños, niñas y adolescentes.
- e. Ejercer la función de agentes preventivos, incentivando la capacitación del personal que labora en nuestra empresa a fin de que conozcan y adopten prácticas contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes para el

- ejercicio de sus funciones, teniendo como principio rector, el interés a los niños, niñas y adolescentes.
- f. Informar a nuestros clientes y proveedores sobre nuestra posición de rechazo a la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante la colocación de símbolos externos visibles en nuestros locales.
- g. Presentar un informe anual reportando las acciones realizadas por la empresa a favor de la protección de sexual de Niños, Niñas y Adolescentes de la explotación sexual. Este informe debe estar justificado con fotografías, listas de capacitación, link de pagina web, entre otros elementos que promueven que la empresa esta ejerciendo una responsabilidad social corporativa sostenida en el tema de prevención de la ESNNA, esta información se debe remitir a las oficinas de la DIRCETUR de cada Gobierno regional a al MINCETUR, a través del correo electrónico [esnna@mincetur.gob.pe](mailto:esnna@mincetur.gob.pe) o a la Calle Uno Oeste, Urb. Corpac San Isidro, Lima.
- h. Cuidado a tener en cuenta en recepción:
- Pedir DNI de la persona adulta y del menor corroborara los datos
  - Sacar copia de los documentos
  - Hacer una breve encuesta con el menor
  - En caso de sospecha llamar ala policía inmediatamente

El MINCETUR podrá verificar el cumplimiento de estas medidas a través de sus normas sectoriales creadas para este fin, para lo cual el monitoreo se realizara a través de la DIRCETUR.

A partir de la firma del Código de Conducta, la Empresa que suscribe podrá usar el logo "Protégeme" en los materiales de publicidad que la empresa utilice, como merchandising, pagina web, entre otras.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad del Cusco a los 01 días del mes de Agosto del año 2017.



CUSCO OBLITAS  
CASA HOTEL

Herbert Enriquez Oblitas Acurio  
Gerente General

Herbert Enriquez Oblitas Acurio

Gerente General.